

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	N Y L CONSTRUCCIONES S.A.S.
DEMANDADO	INMOBILIARIA CASA BLANCA
RADICADO	13001-40-03 002-2017-00923-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	CHESTIEN KARINA PITALUA URZULA
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE MAYO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	09 DE MAYO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	10 DE MAYO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 18 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 19 DE MAYO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 23 DE MAYO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

13-001-40-03-002-2017-00923-00 Juzg. 3 Ejec Viene del 2 C.M.

chestien pitalua urzola <chestienpitalua@yahoo.es>

Mié 11/05/2022 11:13 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Por medio de la presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,

CHESTIEN K. PITALUA URZOLA

ABOGADA

Centro, Plazoleta Benkos Biohó

Edificio Comodoro Oficina 11-01

Teléfono: 6602543

Cel. 300-4472303

Cartagena de Indias, D. T. y C.

E.

S.

D.

Asunto:	Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.
Demandante:	N y L CONSTRUCCIONES SAS
Demandado:	INMOBILIARIA CASA BLANCA
Radicación N°.	13001400300220170090300
Juzgado de origen	Juzgado 2 C.M.

Con el debido respeto, comparezco ante su despacho, estando dentro de los términos de ley, para interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 09 de mayo del cursante, lo que hago en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO- REPAROS DE APELACION SUBSIDIARIA

Las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el término de 4 meses y con ello el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada.

Ahora bien, el acuerdo de pago NUNCA se materializó por causas ajenas a mi voluntad, en el expediente milita el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual su digno despacho ERRRÓ al momento de aceptar el acuerdo en su parte resolutive, luego entonces las medidas cautelares jamás se levantaron.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante, presentó memorial de aclaración de dicho auto y el mismo fue decretado como tal el acuerdo en marzo de este año, por lo tanto, el acuerdo cobró vida jurídica a partir del 28 de marzo donde quedó ejecutoriado el acuerdo suscrito.

Señor Juez, insisto el termino de suspensión del acuerdo de pago, comienza a partir de la ejecutoria del auto que despacha favorablemente la solicitud, es decir, desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 28 de julio de la misma anualidad, con este auto el despacho está cercenando mi derecho al debido proceso, consignado en nuestra constitución política de Colombia.

Por lo antes expuesto, le solicito con mucho respeto, se sirva **REPONER** el auto atacado, en el evento que no se haga la reposición, solicito se sirva conceder el **RECURSO DE APELACION**, el cual sustentare más adelante.

Del señor Juez,

Walter

CHESTNEN KARINA PITALUA URZULA

C.C. No. 33.103.110 de Cartagena

T.P. No. 179.459 del C.S.J